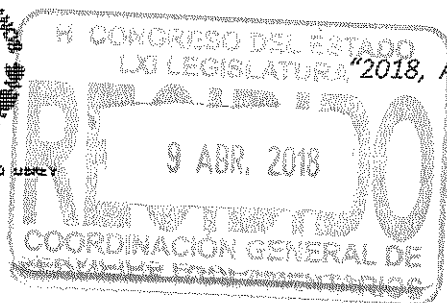




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA
SAN LUIS POTOSÍ



J010603



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.

La suscrita, Martha Orta Rodríguez, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que MODIFICA los artículo 67 y 76 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses hemos dado cuenta de eventos por demás trágicos en materia de transporte público en su modalidad de transporte de trabajadores, unidades mejor conocidas como transporte de personal, situaciones en las que se evidencia la falta de pericia y capacidad en cuanto a la prestación del servicio, razón por la que es preciso



SECRETARÍA DE TRANSPORTACIÓN Y COMUNICACIONES
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

establecer precisiones puntuales que garanticen la seguridad de nuestro bien más valioso, que son las personas, pues no podemos seguir dejando pasar este tipo de acontecimientos, ya que la vida de todos debe ser uno de los derechos fundamentales que debe ser protegido y tutelado por todos los medios.

En este sentido, es necesaria una modificación que garantice en primer término que no solamente los choferes de los transportes de personal estén suficientemente preparados para prestar el servicio sino que todos los trabajadores del volante que laboren en el servicio público de transporte deben acreditar que han sido certificados en competencias laborales como choferes del transporte público, pues actualmente la Ley de Transporte Público señala lo siguiente: "ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad: ...III. Relativos al operador ... e) Someterse a la certificación proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio. ...", de lo que se desprende que el término someterse no implica que al inicio del encargo deba acreditar tal certificación, aunado a que debe establecerse que esta certificación sea en competencias laborales, no una simple



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2018, Año de Manuel José Othón"

...

a) a d) ...

e) Contar con la certificación de competencia laboral como operador de transporte público proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio.

f) a g) ...

h) Realizar anualmente cursos de capacitación y de actualización sobre vialidades, manejo, autodefensa, civismo y respeto al peatón entre otros;

IV a V. ...

...

ARTICULO 76.

I a V.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

VI. Contar con la certificación de competencia laboral como operador de transporte público proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría;

VII a X. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2018